

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 04/2021-2026



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 30 de setiembre de 2021

OFICIO N° 586 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 060-2021-RE, mediante el cual se ratifica la “**Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú**”, suscrita el 3 de junio de 2021.

Atentamente,

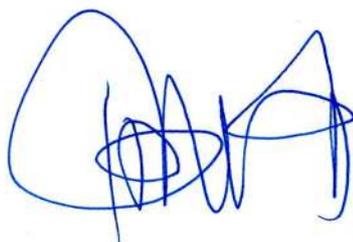

PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


OSCAR MAÚRTUA DE ROMANA
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 04 de OCTUBRE de 2021.

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN
y REGLOMENTO y RELACIONES EXTERIORES.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

Nº 060-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA LA ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS, ACCIDENTE GRAVE EN EL PERÚ O CATACLISMOS ANÁLOGOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú" fue suscrita el 3 de junio de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º numeral 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la "Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú", suscrita el 3 de junio de 2021.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano," de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del referida enmienda y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.


.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 060-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA LA ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS, ACCIDENTE GRAVE EN EL PERÚ O CATACLISMOS ANÁLOGOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú" fue suscrita el 3 de junio de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º numeral 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la "Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú", suscrita el 3 de junio de 2021.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano," de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del referida enmienda y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.



JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



OSCAR MAÚRTUA DE ROMANA
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
27 SEP 2021
DS No. 060 / RE

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú” (en adelante, el Convenio), fue suscrito el 23 de noviembre de 2000, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29512 del 23 de marzo de 2010, ratificado con Decreto Supremo N° 047-2010-RE del 20 de abril de 2010 y se encuentra en vigor desde el 30 de mayo de 2010.
2. El citado Convenio regula la asistencia que el Gobierno suizo puede brindar al Gobierno peruano en caso que el territorio del Perú se vea afectado por desastres naturales, crisis, accidentes graves o cataclismos análogos. Asimismo, el Convenio establece en su artículo 14 que toda modificación se efectuará por la vía diplomática.
3. Considerando la necesidad de actualizar algunos aspectos del Convenio, se suscribió la “Enmienda al Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú” (en adelante, la Enmienda), el 3 de junio de 2021, la cual tiene como objeto modificar el preámbulo y los artículos 1, 3, 9 y 12 del Convenio, a fin de actualizarlo y agregar acuerdos complementarios.
4. La Enmienda permitirá contar con un instrumento de cooperación beneficioso para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que ayudará a fortalecer las acciones de respuesta ante cualquier desastre de gran magnitud, además de fomentar el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento de la Enmienda, conforme a la Constitución Política, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó tanto el texto de la Enmienda como las opiniones técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como por la Dirección de Cooperación Internacional y la Dirección General de Europa, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 033-2021 del 14 de setiembre de 2021, que concluye que el perfeccionamiento interno de la Enmienda debe ser efectuado conforme al artículo 57° de la Constitución Política y al segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicha Enmienda tampoco crea, modifica o suprime tributos; tampoco exige la modificación o derogación de norma con rango de ley alguna ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
7. En consecuencia, corresponde que la “Enmienda al Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú” sea ratificada por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo y que se dé cuenta de ello al Congreso de la República.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, la Enmienda formará parte del derecho nacional una vez entrada en vigor.



Carpeta de perfeccionamiento de la “Enmienda al Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú”

1. Informe (DGT) N° 033-2021 del 14 de setiembre de 2021
2. “Enmienda al Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú”
3. “Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú”
4. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum DCI00380/2021 del 10 de agosto de 2021
5. Opinión Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
 - Oficio 3344-2021- INDECI/9.0 del 22 de julio de 2021
6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum N° DCI00380/2021 del 10 de agosto de 2021
 - Memorándum DGE00433/2021 del 5 de agosto de 2021

**INFORME (DGT) N° 033-2021****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1. Mediante el Memorándum N° DCI00380/2021 del 10 de agosto de 2021, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno de la "Enmienda al Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú" (en adelante, la Enmienda) suscrita el 3 de junio de 2021.

II. ANTECEDENTES

2. El Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú (en adelante, el Convenio), fue suscrito el 23 de noviembre de 2000, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29512 del 23 de marzo de 2010, ratificado a través del Decreto Supremo N° 047-2010-RE del 20 de abril de 2010 y en vigor desde el 30 de mayo de 2010.

3. El Convenio tiene por objeto regular la asistencia que el Gobierno suizo puede brindar, atendiendo a una posible solicitud del Gobierno del Perú, en caso que el territorio peruano se vea afectado por desastres naturales, crisis, accidentes graves o cataclismos análogos. El Convenio establece en su artículo 14 que toda modificación se efectuará por la vía diplomática.

4. En ese sentido, y considerando la necesidad de actualizar algunos aspectos del Convenio, se suscribió una Enmienda el 3 de junio de 2021. El referido acto fue realizado por el entonces señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón, quien en virtud de su alta investidura y conforme con el artículo 7.2 a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, podía realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes¹. Igualmente, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede suscribir un tratado sin que requiera de plenos poderes².

5. Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú³ como la Confederación de Suiza⁴ son Estados Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que sus disposiciones serán aplicables en lo que corresponda a la Enmienda materia del presente informe.

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 7: "(...) 2. En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)"

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".

³ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, del 14 de setiembre de 2000, y se encuentra vigente desde el 14 de octubre de 2000.

⁴ En 1990, la Confederación Suiza se adhirió a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.



6. La Enmienda se encuentra registrada en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-2740-A-E-1.

III. OBJETO

7. La Enmienda ha sido formulada en 6 artículos y un preámbulo, y tiene como objeto modificar el preámbulo y los artículos 1, 3, 9 y 12 del Convenio, a fin de actualizarlo y agregar acuerdos complementarios.

IV. DESCRIPCIÓN

8. La Enmienda establece que el segundo párrafo del preámbulo del Convenio queda enmendado en los siguientes términos:

"Que en el año 2011 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, creado con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos y evitar la generación de nuevos riesgos, así como la preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres".

9. Asimismo, se reemplaza en el artículo 1 del Convenio la frase "las actividades de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN CASO DE CATÁSTROFE (denominado en adelante "EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO)" por la frase "las actividades del "CUERPO SUIZO DE AYUDA HUMANITARIA (denominado, en adelante, "el CSA)".

10. Igualmente, se sustituye la frase "EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO" por la frase "el CSA".

11. El artículo 3 numeral 3.1 a) del Convenio quedará redactado del modo siguiente:

"a) Por el Gobierno de la República del Perú:
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)."

12. El artículo 3 numeral 3.1 b) del Convenio será modificado de la siguiente manera:

"Por la Confederación Suiza: el Delegado de Ayuda Humanitaria y Jefe del CUERPO SUIZO DE AYUDA HUMANITARIA en caso de catástrofe, representado en el Perú por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)."

13. El artículo 3 numeral 3.3 del Convenio será enmendado a la siguiente redacción:

"3.3 Las partes se comprometen a comunicar por la vía diplomática la lista actualizada de los coordinadores con sus respectivos datos y números de contacto, así como a mantenerla actualizada. Las autoridades competentes podrán comunicarse con aquellas que eventualmente pudiesen ser designadas para la ejecución de la asistencia."

14. Se agrega en el artículo 9, numeral 9.3, luego de la frase "Jefe de Misión", la siguiente redacción: "(Team Leader)". Adicionalmente, se agrega al final del artículo 9, numeral 9.4, del Convenio, la siguiente redacción: "(...) en la zona de intervención."



15. Se enmienda el segundo párrafo del artículo 12 del Convenio con la siguiente redacción:

“Realizar las evaluaciones necesarias para el reconocimiento de las personas y los bienes que hayan sufrido daño para efectos de las acciones de asistencia considerando la legislación vigente; así como las causas de accidentes provocados por las actividades de las UNIDADES DE SOCORRO”.

16. Asimismo, se agrega al final del artículo 12 del Convenio los siguientes párrafos:

- “Promover el intercambio de estrategias, metodologías y procesos para el fortalecimiento de la preparación la reducción de la vulnerabilidad de la población y el desarrollo de capacidades humanas en la Gestión del Riesgo de Desastre.
- Realizar investigaciones relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastre”

17. En cuanto a su vigencia, las Partes han establecido que la Enmienda entrará en vigor a los treinta días después de la última notificación que confirme que las Partes han cumplido con todos los trámites necesarios para tal efecto. Cabe señalar que dicha disposición guarda concordancia con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, ya que los efectos jurídicos de la Enmienda se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

18. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, la Enmienda formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”⁵.

V. CALIFICACIÓN

19. La Enmienda reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, en este caso dos Estados, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional⁶.

20. En tanto la Enmienda constituye un tratado, corresponde sea perfeccionada internamente de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26647 y las demás normas internas aplicables.

⁵ Ley N° 26647, artículo 3: “Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente”

⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 2: “1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por “tratado” un internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)” (subrayado agregado).



VI. OPINIONES TECNICAS

21. A efectos de sustentar el presente informe y determinar la vía de perfeccionamiento aplicable a la Enmienda, se consideró las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como de la Dirección de Cooperación Internacional y de la Dirección General de Europa, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

22. El INDECI emite su conformidad a la propuesta final de la Enmienda, mediante el Oficio 3344-2021- INDECI/9.0 del 22 de julio de 2021, señalando que su ratificación permitirá contar con un instrumento de cooperación beneficioso para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que ayudará a fortalecer las acciones de respuesta ante cualquier desastre de gran magnitud, además fomentará el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales.

23. Asimismo, señala que las modificaciones efectuadas al Convenio se ajustan al marco normativo vigente y únicamente promueven el cumplimiento de normas internas.

Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

24. La Dirección de Cooperación Internacional considera favorable, mediante el Memorándum N° DCI00380/2021 del 10 de agosto de 2021, la suscripción de la Enmienda porque permitirá fortalecer las capacidades nacionales en la temática de Gestión del Riesgo de Desastres.

25. En ese sentido, manifestó que el Perú – por su ubicación geográfica y características morfológicas – se encuentra expuesto a fenómenos naturales recurrentes y es uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático, por lo que resulta necesario continuar apoyando proyectos de cooperación que ayuden a reducir los impactos que ocasionan los desastres.

26. Por otro lado, la Dirección General de Europa expresó, mediante el Memorándum DGE00433/2021 del 5 de agosto de 2021, su conformidad con la suscripción de la Enmienda, indicando que resulta de suma utilidad en el esfuerzo de impulsar la consolidación de la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) en el Perú.

VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

27. Efectuado el estudio y análisis correspondientes, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores considera que la “Enmienda al Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú” no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Pues no se aprecia en esta Enmienda compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.



28. Cabe precisar que la Enmienda no implica una contrapartida nacional, por lo que no entraña ninguna obligación financiera del Perú, en los términos del inciso 4 del artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

29. En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56° de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, INDECI no señala en su informe que la Enmienda requiera algún tipo de medida legislativa para su implementación o su ejecución.

30. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que la Enmienda puede ser perfeccionada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

31. En consecuencia, el Presidente de la República está facultado para ratificar internamente la "Enmienda al Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú" mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 14 de setiembre de 2021.



Hubert Wieland Conroy
Embajador
Encargado de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza, en adelante, las Partes,

Considerando la necesidad de enmendar el Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, del 23 de noviembre de 2000;

Contemplando el artículo 14 del citado Convenio que autoriza que toda modificación se efectuará por la vía diplomática;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

El segundo párrafo del preámbulo del Convenio queda enmendado en los siguientes términos:

"Que en el año 2011 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, creado con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos y evitar la generación de nuevos riesgos, así como la preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 2

2.1. En el artículo 1 del Convenio, se reemplaza la frase "las actividades de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN CASO DE CATÁSTROFE (denominado en adelante "EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO)" por la frase "las actividades del "CUERPO SUIZO DE AYUDA HUMANITARIA (denominado, en adelante, "el CSA)".

2.2. Asimismo, a partir de la enmienda establecida en el numeral anterior, se procede a sustituir, en adelante, la frase "EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO" por la frase "el CSA".

Artículo 3

3.1. El artículo 3 numeral 3.1 a) del Convenio quedará redactado del modo siguiente:

"a) Por el Gobierno de la República del Perú:
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)."

3.2. Con relación al artículo 3 numeral 3.1 b) del Convenio será redactado de la siguiente manera:

"Por la Confederación Suiza: el Delegado de Ayuda Humanitaria y Jefe del CUERPO SUIZO DE AYUDA HUMANITARIA en caso de catástrofe, representado en el Perú por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)."

3.3. El artículo 3 numeral 3.3 del Convenio será enmendado a la siguiente redacción:



3.3 Las partes se comprometen a comunicar por la vía diplomática la lista actualizada de los coordinadores con sus respectivos datos y números de contacto, así como a mantenerla actualizada. Las autoridades competentes podrán comunicarse con aquellas que eventualmente pudiesen ser designadas para la ejecución de la asistencia."

Artículo 4

4.1. Se agrega en el artículo 9, numeral 9.3, luego de la frase "Jefe de Misión", la siguiente redacción: "(Team Leader)".

4.2. Se agrega al final del artículo 9, numeral 9.4, del Convenio, la siguiente redacción:

"(...) en la zona de intervención."

Artículo 5

5.1. Se enmienda el segundo párrafo del artículo 12 del Convenio, por la siguiente redacción:

- "Realizar las evaluaciones necesarias para el reconocimiento de las personas y los bienes que hayan sufrido daño para efectos de las acciones de asistencia considerando la legislación vigente; así como las causas de accidentes provocados por las actividades de las UNIDADES DE SOCORRO."

5.2. Asimismo, se agrega al final del artículo 12 del Convenio, los siguientes párrafos:

- "Promover el intercambio de estrategias, metodologías y procesos para el fortalecimiento de la preparación la reducción de la vulnerabilidad de la población y el desarrollo de capacidades humanas en la Gestión del Riesgo de Desastre.
- "Realizar investigaciones relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastre"

Artículo 6

La presente Enmienda entrará en vigor a los treinta días después de la última notificación que confirme que las Partes han cumplido con todos los trámites necesarios para su puesta en vigencia.

Suscrita en la ciudad de Lima, el día 03 de junio de 2021

Se firman cuatro originales igualmente auténticos, en idioma castellano.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Ministro de Relaciones Exteriores
Embajador Allan Wagner

POR EL CONSEJO FEDERAL
DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Embajador de Suiza
Markus-Alexander Antonietti



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

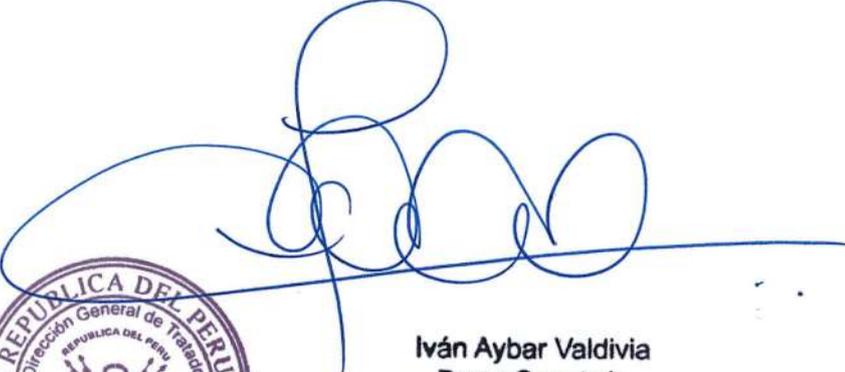
Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-2740-E-1 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 14-09-2021




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO DE COOPERACION EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS,
ACCIDENTE GRAVE EN EL PERU O CATACLISMOS ANALOGOS

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

**CONVENIO DE COOPERACION EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS,
ACCIDENTE GRAVE EN EL PERU O CATACLISMOS ANALOGOS**

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

CONSIDERANDO:

Los vínculos de amistad entre la República del Perú y la Confederación Suiza;

Que la Ayuda Humanitaria de la Confederación Suiza, que incluye la asistencia en caso de desastre natural o accidente grave, es parte integrante de la política de solidaridad internacional de Suiza;

Que es un deber de los organismos del Sistema Nacional de Defensa Civil de la República del Perú, procurar y organizar los recursos que pudieran aportar las disposiciones oficiales o privadas de todos los países de la comunidad internacional para las actividades de salvamento y rescate de las comunidades afectadas por desastre natural o accidente grave; en caso que la capacidad de respuesta peruana sea insuficiente;

Que la Ayuda Humanitaria Suiza también se enmarca en la asistencia internacional, para lo cual las Naciones Unidas han creado su "Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios" (OCHA), que junto con sus unidades y mecanismos de apoyo, asistirá al país en la coordinación de acciones y tratamiento de información en caso de catástrofe, como terremoto.

Las partes celebran el presente Convenio de Cooperación para ejecutarlo en caso de producirse un desastre natural, crisis, accidente grave en el Perú o cataclismos análogos; permitiendo la acción inmediata de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN CASO DE CATASTROFE, brindando la ayuda internacional;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1:

OBJETO

El presente Convenio se establece dentro de las previsiones contenidas en el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la Confederación Suiza y la República del Perú el 9 de setiembre de 1964 y tiene por objeto regular la asistencia que el Gobierno suizo puede brindar, atendiendo una posible solicitud del Gobierno del Perú, a través de las actividades de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN CASO DE CATASTROFE (denominado en adelante "EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO"), en caso que el territorio peruano se vea afectado por desastres naturales, crisis, accidentes graves o cataclismos análogos.

↙

nc

Artículo 2:

DEFINICIONES

A los efectos del presente documento, se definen como tales las siguientes expresiones:

PAIS SOLICITANTE

Se define como País Solicitante a la República del Perú, cuyas autoridades competentes, ante la eventualidad de un desastre natural o accidente grave, solicitan la asistencia de la Confederación Suiza en el marco del presente Convenio.

PAIS COOPERANTE

Se define como País Cooperante a la Confederación Suiza, cuyas autoridades competentes, a solicitud del Gobierno peruano, brindan su asistencia en el marco del presente Convenio.

UNIDAD DE SOCORRO

La Unidad de Socorro es un instrumento de la Ayuda Humanitaria de la Confederación Suiza, que pone a disposición, por un tiempo determinado, personal especializado en las labores de búsqueda, rescate y asistencia médica a personas atrapadas en espacios confinados de estructuras colapsadas. Comprende al(los) especialista(s) enviado(s) por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO directamente o de otras instituciones especializadas, tales como la Cadena Suiza de Rescate.

EQUIPO

Se define como Equipo al material(es) de rescate, médico, de telecomunicaciones y al equipo del personal y otros destinados a las UNIDADES DE SOCORRO de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO (Swiss Rescue).

MEDIOS DE SOCORRO

Son los equipos, bienes materiales o insumos procurados en casos específicos para ser distribuidos a la población afectada, es decir, a los damnificados por la situación de desastre. Estos medios son eventuales.

MEDIOS DE FUNCIONAMIENTO

Son los medios procurados "in situ" que son necesarios para la utilización por parte del Equipo, particularmente para el aprovisionamiento de las UNIDADES DE SOCORRO y según acuerdo con el PAIS SOLICITANTE tales como: Vehículos, combustible, agua, etc.

Artículo 3:

AUTORIDADES COMPETENTES Y COMUNICACIONES

- 3.1 Las autoridades competentes y designadas para ejecutar las actividades contenidas en el presente acuerdo son las que se citan a continuación:
 - a) Por el Gobierno de la República del Perú: el Sistema Nacional de Defensa Civil, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

A

Ac

- b) Por la Confederación Suiza: el Delegado de Ayuda Humanitaria y Jefe de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO en caso de catástrofe, designado en este documento como EL DELEGADO, representado en el Perú por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).
- 3.2 Las autoridades mencionadas en el Artículo 3.1, pueden comunicarse directamente entre ellas.
- 3.3 Las autoridades competentes de las Partes se comunican directamente a sus direcciones y números de teléfonos, fax, e-mail, así como también a la de aquellas autoridades que podrían eventualmente ser designadas para la ejecución de la asistencia en determinado campo especializado.

La lista de los responsables con las direcciones respectivas consta en el Anexo del presente Convenio, el cual ambas Partes deberán mantener accesible y actualizado por las dos Partes.

Artículo 4:

DE LA INTERVENCION DEL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN EL PERU

- 4.1 La intervención de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO en el territorio del Perú será decidida de común acuerdo por las Partes.
- 4.2 La intervención de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO en el territorio del Perú, se efectuará en base a un requerimiento oficial del Gobierno peruano, dirigido directamente por el INDECI a la central de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO o a través de la Embajada Suiza o la representación de COSUDE en Lima. Igualmente, dicho requerimiento oficial podrá ser incluido en un eventual llamado internacional de socorro, coordinado por el UN-OCHA.
- 4.3 A partir del requerimiento oficial peruano, EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO podrá llegar al Perú en las 24 horas siguientes y permanecer en su territorio por un período aproximado de siete (07) días con miras a asegurar el rescate de víctimas eventuales.

Artículo 5:

PRESTACION DE LA ASISTENCIA

- 5.1 La asistencia brindada en el marco del presente Convenio, será prestada directamente por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO o indirectamente a través de las UNIDADES DE SOCORRO de otras instituciones especializadas, o de ser necesario, por otros medios apropiados que aquel ponga a disposición.
- 5.2 Las UNIDADES DE SOCORRO además, podrán estar dotadas de perros, entrenados especialmente para casos de catástrofe y del equipo necesario para alcanzar los objetivos planteados.

Artículo 6:

TRANSPORTE DE LAS UNIDADES DE SOCORRO

Las UNIDADES DE SOCORRO con los perros, el equipo y los medios de socorro serán transportadas desde Suiza al lugar del desastre por vía aérea, asumiendo los costos el Gobierno suizo.

Artículo 7:

RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA

- 7.1 Toda la asistencia brindada por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO estará a cargo del Gobierno suizo.
- 7.2 Si las necesidades de asistencia lo requieren y a solicitud expresa de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO, el Gobierno peruano recurrirá a sus propios medios para poner a disposición de las UNIDADES DE SOCORRO los MEDIOS DE FUNCIONAMIENTO necesarios para las operaciones de rescate.

Artículo 8:

OBLIGACIONES

- 8.1 Las partes pondrán a disposición todos los mecanismos necesarios para asegurar la eficacia y la rapidez necesarias en las actividades de la asistencia.
- 8.2 A este efecto, el INDECI asegurará el transporte inmediato de las Unidades de Socorro, sus perros, el equipo y los medios de socorro hasta el lugar del desastre para lo cual deberá:
- Asegurar que se realice el transporte en forma rápida hasta el lugar de la catástrofe y gestionar la exoneración de todas las formalidades para el ingreso a Perú de los miembros de las unidades de socorro, perros, equipamiento y medios de socorro.
 - Gestionar la exoneración de todas las obligaciones e impuestos de importación y exportación de todos los equipos, perros y medios de socorro, durante la intervención y después de su salida del país.
 - Gestionar, la expedición de un documento que acredite a los miembros de las unidades de socorro como tales, de acuerdo a la relación que se remita. Asimismo, gestionar la expedición de certificados de vacuna para los perros, para lo cual el EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO deberá acreditar que dichos perros cuentan con la certificación sanitaria del país de embarque.
 - Facilitar la entrada de los equipos y de los medios de socorro, su almacenamiento, así como el regreso de los mismos al territorio suizo, inmediatamente después de haber concluido la operación. Todos estos bienes estarán bajo el régimen de admisión temporal, lo cual permitirá un mecanismo expedito de devolución de los mismos.

No será solicitado ni establecido ningún documento de importación, exportación o de aduana.

- De ser necesario, se permitirá la importación y exportación de estupefacientes para el tratamiento de casos médicos urgentes y que deberán ser utilizados únicamente por el personal médico calificado participante en las operaciones, informando posteriormente el detalle de su uso.
- EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO indicará inmediatamente al INDECI la utilización de aeronaves, precisando su tipo y matrícula, así como su tripulación, carga, hora de despegue, aterrizaje y la ruta prevista. El Gobierno peruano facilitará y asegurará a las aeronaves utilizadas por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO el uso de su espacio aéreo para los fines previstos en el presente Convenio. Mientras se realicen las actividades de asistencia y de socorro, las aeronaves utilizadas por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO, gozarán de las exoneraciones y tratamiento especial previstos por la legislación peruana aplicable a estos casos.
- Permitir y facilitar a las UNIDADES DE SOCORRO el uso de medios de telecomunicaciones existentes o propias y/o se les permitirá la utilización de frecuencias especiales así como el establecimiento por parte de las UNIDADES DE SOCORRO de un sistema de telecomunicaciones de socorro.
- Aplicar los dispositivos previstos en los párrafos anteriores a las personas que deban ser evacuadas, debiendo comunicar de la manera más oportuna a las autoridades competentes la identificación de éstas.

Artículo 9:

EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA

- 9.1 La coordinación y la dirección global de las tareas de asistencia estarán a cargo de las autoridades peruanas.
- 9.2 Las autoridades peruanas precisarán, al momento de la formulación de la solicitud de socorro, las tareas que deseen confiar a las UNIDADES DE SOCORRO sin necesidad de precisar los detalles de ejecución.
- 9.3 Todas las comunicaciones y reglas del país dirigidas a las UNIDADES DE SOCORRO de Suiza serán enviadas al Jefe de Misión, responsable de las acciones del CUERPO SUIZO DE SOCORRO durante su estadía en el Perú, quien a su vez dará las instrucciones pertinentes y de ejecución a su personal subordinado.
- 9.4 Las autoridades del Perú brindarán protección y asistencia a las UNIDADES DE SOCORRO de Suiza.

Artículo 10:

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PRODUCIDOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ASISTENCIA

En el marco del presente Convenio, el Gobierno de la República del Perú se compromete en asumir la responsabilidad de los daños que las UNIDADES DE SOCORRO pudieran causar en el cumplimiento de su misión.

Artículo 11:

AMBITO DEL CONVENIO

Las disposiciones del presente Convenio no interferirán en aquellas disposiciones de acuerdos bilaterales o multilaterales de ayuda en caso de catástrofe que existan o pudieran existir con otros países u Organizaciones.

Artículo 12:

ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las autoridades competentes designadas en el Artículo 3 colaborarán y podrán efectuar acuerdos especiales sobre todo para los siguientes casos:

- Establecer las medidas particulares específicas tendientes a asegurar la asistencia prevista en el presente Convenio.
- Realizar actividades de evaluación de riesgo y mitigación: prevención y preparación y tomar en cuenta las consecuencias de los desastres naturales, crisis o accidentes graves, mediante el intercambio de experiencias y de información.
- Promover el intercambio de la información sobre los riesgos, peligros y daños susceptibles de ocurrir en los países de las partes.
- Realizar las investigaciones necesarias para el reconocimiento de las personas y los bienes que hayan sufrido daños, para efectos de las acciones de asistencia, considerando la legislación en vigor de las Partes; para ello las Partes considerarán su legislación vigente; así como las causas de accidentes provocados por las actividades de las UNIDADES DE SOCORRO.

Artículo 13:

INTERPRETACION DEL CONTENIDO DEL CONVENIO

Las Partes se comprometen a resolver por la vía diplomática toda diferencia relativa a la interpretación de los términos del presente Convenio o a la ejecución de las prestaciones allí indicadas.

Artículo 14:

VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a los treinta (30) días después de la última notificación que confirme que las Partes han cumplido con todos los trámites necesarios para la puesta en vigor del presente Convenio de Cooperación.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, con renovación automática de año en año, mientras no haya notificación escrita de alguna de las Partes de darlo por terminado, notificación que deberá hacerse tres meses antes de la fecha del vencimiento.

Toda modificación al presente Convenio se efectuará por la vía diplomática.

Suscrito en la ciudad de Lima, el día 23 de noviembre de 2000

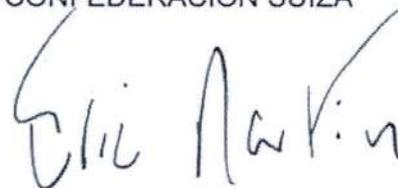
Se firman cuatro originales igualmente auténticos y en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



Javier Pérez de Cuéllar
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL CONSEJO FEDERAL
DE LA CONFEDERACION SUIZA



Eric Martin
Embajador de Suiza

Anexo

Lista de los coordinadores por la parte del Perú:

- General de Brigada Segundo Arnao Laos, Jefe del INDECI
- Coronel Ing. Víctor Belleza Vargas, Sub-Jefe del INDECI
- Coronel Ing. Edgar Ortega Torres, Director Nacional de Operaciones - INDECI
- Sr. Carlos Otárola Salcedo, Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales - INDECI

N° de Teléfono (en horas de oficina)	224 09 18 224 09 19
N° de Teléfono (fuera de hora de oficina)	224 34 51 224 23 79
N° de Fax	224 33 49
E-mail	anavarro@indec.gov.pe

Lista de los coordinadores por la parte de Suiza:

- Embajador de Suiza en el Perú, Sr. Eric Martin

N° Teléfono (en horas de oficina):	264 03 05
N° Teléfono (fuera de las horas de oficina, 24h):	997 34 27
N° Fax (en horas de oficina):	264 13 19
E-Mail (en horas de oficina):	Vertretung@lim.rep.admin.ch

- Sr. Peter Sulzer, Consejero de Cooperación para el Desarrollo

N° Teléfono (en horas de oficina):	441 55 70
N° Teléfono (fuera de las horas de oficina, 24h):	242 53 75
N° Fax (en horas de oficina):	442 90 76
E-Mail (en horas de oficina):	Lima@sdcc.net

- Charles Raedersdorf, (Delegado de la Ayuda Humanitaria y Jefe del Cuerpo Suizo de Socorro en Caso de Catástrofe)
- Toni Frisch, (Sustituto del Delegado de la Ayuda Humanitaria y Jefe del Cuerpo Suizo de Socorro en Caso de Catástrofe)

N° Teléfono (en horas de oficina):	+41 31 322 31 24
------------------------------------	------------------

N° Teléfono (fuera de las horas de oficina, 24h):	+41 1 383 11 11
N° Fax (en horas de oficina):	+41 31 324 16 94
E-mail (en horas de oficina):	toni.frisch@deza.admin.ch



Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/09/21 11:02 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00380/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asunto : SOLICITA INICIO DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS, ACCIDENTE GRAVE EN EL PERÚ O CATACLISMOS ANÁLOGOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Referencia : DGT00448/2021, DCI002842021

Mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de la Enmienda al Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Conformidad de la Dirección General de Tratados
- Conformidad de la Oficina General de Asuntos Legales
- Conformidad de la Dirección General de Europa
- Conformidad del Instituto Nacional de Defensa Civil

I. Antecedentes

El Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú", fue suscrito el 23 de noviembre del 2000 por el entonces Primer Ministro y Canciller del Perú, Embajador Javier Pérez de Cuellar, y el entonces Embajador de Suiza en el Perú, Eric Martin.

Dicho Convenio tiene por objeto regular la asistencia que el Gobierno suizo puede brindar, atendiendo una posible solicitud del Gobierno Peruano, a través de las actividades del Cuerpo Suizo de Socorro en Caso de Catástrofe en caso que el territorio peruano se vea afectado por desastres naturales, crisis, accidentes graves o cataclismos análogos.

II. Propuesta de la Enmienda

El objetivo de esta enmienda es coadyuvar el intercambio de conocimiento, estrategias y metodologías a fin de reducir la vulnerabilidad de la población nacional y el desarrollo de las capacidades humanas, así como al fortalecimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), entidad responsable de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en el Perú.

III. Opinión de la Dirección General de Tratados (DGT)

Mediante el memorándum DGT004482021, dicha Dirección General brindó su conformidad con la suscripción del proyecto de enmienda.

IV. Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG)

Mediante memorándum LEG006652021, la Oficina General de Legales, emitió su conformidad con la suscripción de la citada enmienda en el marco de sus competencias.

V. Opinión de la Dirección General de Europa (DGE)

Mediante el memorándum DGE004332021, la Dirección General de Europa expresa su conformidad con la suscripción de la Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de desastre natural, crisis, accidente grave en el Perú o cataclismos análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, en la medida que la referida enmienda resulta de suma utilidad en el esfuerzo de impulsar la consolidación de la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) en nuestro país.

VI. Opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

El INDECI mediante el oficio 3344-2021- INDECI/9.0 emite su conformidad a la propuesta final de la Enmienda, porque permitirá contar con un instrumento de cooperación beneficioso para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que ayudará a fortalecer las acciones de respuesta ante cualquier desastre de gran magnitud, además fomentará el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales.

Asimismo, el INDECI señala que esta Enmienda no modifica normas internas.

VII. Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional

Esta Dirección considera favorable la suscripción de la Enmienda porque permitirá fortalecer las capacidades nacionales en la temática de Gestión del Riesgo de Desastres.

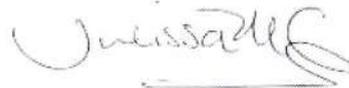
El Perú, por su ubicación geográfica y características morfológicas, se encuentra expuesto a fenómenos naturales recurrentes y es uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático, por lo que resulta necesario continuar apoyando proyectos de cooperación que nos ayuden a reducir los impactos que ocasionan los desastres.

VIII. Del texto Word del Acuerdo

Para efectos de la publicación en el diario oficial El Peruano, se remite el archivo en Word.

Lima, 10 de agosto del 2021

J G T 6 5 0



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

C.C: DAE,DGE
MORR

J G T 6 5 0

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/09/21 11:02 AM

Anexos

DGE004332021.pdf

DGT004482021.pdf

LEG006652021.pdf

oficio indeci final.pdf

Proyecto de Enmienda al Convenio 20012021 revODI 14052021 (003)_Version Validada (2).docx

Proveidos

Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (10/08/2021 16:45:42)

Derivado a Hubert Wieland Conroy

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (10/08/2021 18:23:15)

Derivado a Jeam Garay Torres

Estimada Jeam, favor atender.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 22 JUL. 2021

OFICIO N° 3344 -2021-INDECI/9.0

Señora
JULISSA EMMY MACCHIAVELLO ESPINOZA
Directora de Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545, Cercado de Lima
Presente.-

Asunto : Opinión de la propuesta final de la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú.

Referencia : OF.RE (DCI) N° 1-0-G/39 del 10 de junio del 2021

Anexo : 1) Informe Técnico N° 082-2021-INDECI/9.0
2) Informe Legal N° 331-2021-INDECI/5.0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil emitir conformidad a la propuesta final de la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú para su perfeccionamiento interno, así como, nos requiere detallar lo siguiente: el análisis del impacto de los compromisos que asumiría el Perú en la normativa interna, asimismo, en caso se determine si un compromiso requiere la emisión, modificación o derogación de alguna norma para su ejecución en el ámbito de sus competencias, se precise el rango de la norma dentro del ordenamiento jurídico peruano, y los beneficios de la Enmienda desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la Institución.

Al respecto, en razón a lo expresado por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe Técnico N° 082-2021-INDECI/9.0 y con el Informe Legal N° 331-2021-INDECI/5.0, respectivamente, se expresa conformidad a la Enmienda referida, asimismo, la información solicitada se detalla en los documentos referidos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Félix Augusto Icochea Iriarte
Secretario General
Instituto Nacional de Defensa Civil



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de junio de 2021

OF. RE (DCI) N° 1-0-G/39

Suiza: Enmienda al Convenio de
Cooperación en caso Desastre
Natural, Crisis, Accidente Grave en
el Perú o Cataclismos análogos

REF: OF N° 5625 – 2020/INDECI /9.0

Señor

Fernando Alberto Calderón Torres

Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

Instituto Nacional de Defensa Civil

Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento que el pasado 3 de junio, el señor Canciller y el Embajador de Suiza suscribieron la Enmienda al Convenio de Cooperación en caso Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos análogos entre los Gobierno del Perú y Suiza.

Al respecto, con el oficio de la referencia, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) brindó conformidad a la propuesta consensuada con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), sin embargo, la parte suiza realizó modificaciones de forma tales como la actualización del nombre de la contraparte de INDECI "Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria – CSA", esto debido a una actualización en la terminología interna institucional de Suiza, el agregado "Team Leader" luego de la frase "Jefe de Misión" y la eliminación del artículo 6 sobre la lista de contactos por la parte suiza. Cabe señalar que dichos cambios no afectan el texto aprobado por su institución.

En este sentido, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno, mucho agradeceré la conformidad a la propuesta final que se anexa, así como, conocer la siguiente información:

Análisis del impacto de los compromisos que asumiría el Perú en la normativa interna. En caso se determine que algún compromiso requiera de la emisión, modificación o derogación de alguna norma para su ejecución en el ámbito de sus competencias, es necesario que la entidad precise el rango de la norma dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Beneficios de la enmienda, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia.

Atentamente,



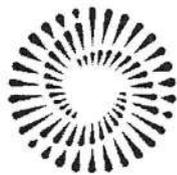
PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

200

Bicentenario
1821-2021

Ministerio de
Relaciones Exteriores
del Perú



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Julissa Emmy Macchiavello
Espinoza

Ministra Consejera
Directora de Cooperación
Internacional

MORR

Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza, en adelante, las Partes,

Considerando la necesidad de enmendar el Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, del 23 de noviembre de 2000;

Contemplando el artículo 14 del citado Convenio que autoriza que toda modificación se efectuará por la vía diplomática;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

El segundo párrafo del preámbulo del Convenio queda enmendado en los siguientes términos:

“Que en el año 2011 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, creado con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos y evitar la generación de nuevos riesgos, así como la preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Artículo 2

2.1. En el artículo 1 del Convenio, se reemplaza la frase *“las actividades de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN CASO DE CATÁSTROFE (denominado en adelante “EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO)”* por la frase *“las actividades del “CUERPO SUIZO DE AYUDA HUMANITARIA (denominado, en adelante, “el CSA)”*.

2.2. Asimismo, a partir de la enmienda establecida en el numeral anterior, se procede a sustituir, en adelante, la frase *“EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO”* por la frase *“el CSA”*.

Artículo 3

3.1. El artículo 3 numeral 3.1 a) del Convenio quedará redactado del modo siguiente:

*“a) Por el Gobierno de la República del Perú:
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).”*

3.2. Con relación al artículo 3 numeral 3.1 b) del Convenio será redactado de la siguiente manera:

“Por la Confederación Suiza: el Delegado de Ayuda Humanitaria y Jefe del CUERPO SUIZO DE AYUDA HUMANITARIA en caso de catástrofe, representado en el Perú por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).”

3.3. El artículo 3 numeral 3.3 del Convenio será enmendado a la siguiente redacción:

3.3 Las partes se comprometen a comunicar por la vía diplomática la lista actualizada de los coordinadores con sus respectivos datos y números de contacto, así como a mantenerla

actualizada. Las autoridades competentes podrán comunicarse con aquellas que eventualmente pudiesen ser designadas para la ejecución de la asistencia."

Artículo 4

4.1. Se agrega en el artículo 9, numeral 9.3, luego de la frase "Jefe de Misión", la siguiente redacción: "(*Team Leader*)".

4.2. Se agrega al final del artículo 9, numeral 9.4, del Convenio, la siguiente redacción:

"(...) en la zona de intervención."

Artículo 5

5.1. Se enmienda el segundo párrafo del artículo 12 del Convenio, por la siguiente redacción:

- *"Realizar las evaluaciones necesarias para el reconocimiento de las personas y los bienes que hayan sufrido daño para efectos de las acciones de asistencia considerando la legislación vigente; así como las causas de accidentes provocados por las actividades de las UNIDADES DE SOCORRO."*

5.2. Asimismo, se agrega al final del artículo 12 del Convenio, los siguientes párrafos:

- *"Promover el intercambio de estrategias, metodologías y procesos para el fortalecimiento de la preparación la reducción de la vulnerabilidad de la población y el desarrollo de capacidades humanas en la Gestión del Riesgo de Desastre."*
- *"Realizar investigaciones relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastre"*

Artículo 6

La presente Enmienda entrará en vigor a los treinta días después de la última notificación que confirme que las Partes han cumplido con todos los trámites necesarios para su puesta en vigencia.

Suscrita en la ciudad de Lima, el día... de... de 20...

Se firman cuatro originales igualmente auténticos, en idioma castellano.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERU

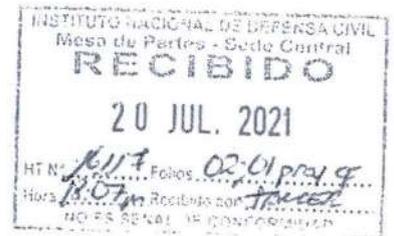
POR EL CONSEJO FEDERAL
DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Ministro de Relaciones Exteriores
Embajador Allan Wagner

Embajador de Suiza
Markus-Alexander Antoniotti



Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Asesoría Jurídica



INFORME LEGAL N° 331 -2021-INDECI/5.0

Señor : Félix Augusto Icochea Iriarte
Secretario General del INDECI

Asunto : Opinión legal sobre la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú

Ref. : a) OF. RE (DCI) N° 1-0-G/39 del 10 de junio del 2021
b) Informe Técnico N° 082-2021-INDECI/9.0 de 16 de julio 2021 (Op. N° 2855735)

Fecha : San Isidro, 20 JUL. 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro con la finalidad de informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a) la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministra Consejera Julissa Emmy Macchiavello Espinoza, dio a conocer que se suscribió la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú el 03 de junio del 2021, el cual presenta modificaciones del proyecto que emitió la institución, por lo que para su perfeccionamiento requiere se emita la conformidad del texto final de la Enmienda, así como especificar diversos puntos.
- 1.2 Ante ello, con documento de la referencia b), la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales emite opinión favorable sobre las modificaciones en mención, remitiendo el documento correspondiente a esta Oficina General para la evaluación legal correspondiente.

II.- ANÁLISIS. -

- 2.1 Mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.2 Así también, en el marco de la referida Ley y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en su condición de organismo público executor integrante del SINAGERD, adscrito al Ministerio de Defensa, tiene atribuida la responsabilidad de la coordinación técnica,



la supervisión, formulación e implementación de los procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo concerniente a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

- 2.3 Asimismo, en adición a ello, el numeral 9.6 del artículo 9° del referido Reglamento establece como una función del INDECI la de *"coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación"*, guardando relación con lo establecido en el artículo 60° del citado cuerpo normativo.
- 2.4 Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de promover coordinar y fortalecer la cooperación nacional e internacional, así como las relaciones del INDECI con organismos afines y otros, referidos a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación
- 2.5 Bajo dicho marco normativo, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales emite opinión técnica favorable sobre las modificaciones a la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, indicando que la modificación efectuada se basa en lo siguiente:
- a) La actualización de la denominación de la contraparte de nuestra Institución "Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria – CSA" debido a una actualización en la terminología interna institucional de Suiza.
 - b) El agregado del término "Team Leader" después de la frase "Jefe de Misión".
 - c) La eliminación del artículo 6 sobre la lista de contactos por la parte Suiza.
- Ante ello, se ha revisado la Enmienda adjunta al OF.RE (DCI) N° 1-0-G/39, de lo cual se evidencia que se ha incorporado lo antes referido, lo cual no afecta a los aspectos relacionados con la Institución, ni con los aspectos de los cuales se emitió opinión por estar dentro de nuestras competencias; por consiguiente, resulta pertinente que se exprese la conformidad de texto final de la Enmienda.
 - Así mismo señala que, los aspectos del Convenio relacionados con la Institución y sus competencias, que se modifica a través de la Enmienda, se encuentra concordante con: a) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y b) Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.6 En efecto, la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento, contempla competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil que resultan acordes con las modificaciones efectuadas, esto es el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en cuanto a la asistencia en el proceso de Respuesta cuando el peligro inminente sobrepase la capacidad de respuesta; así mismo con lo dispuesto por el numeral 9.16 del artículo 9 y el artículo 54¹ del Reglamento de la Ley N° 29664;



¹ Reglamento de la Ley N° 29664
"Artículo 9.- Funciones del INDECI"

siendo además que, lo referido en los dos últimos párrafos del artículo 12 de la Enmienda del Convenio, referido a intercambiar experiencias y conocimientos, así como realizar actividades de investigación, se encuentran concordante con lo regulado por el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29664²; por lo que, a través del cumplimiento de dichos compromisos se permitirá fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- 2.7 En ese sentido, en virtud a los argumentos expuestos por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, esta Oficina General considera que las modificaciones efectuadas a la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú se ajusta al marco normativo vigente y efectúa precisiones de índole formal en razón a las funciones atribuidas a nuestra entidad.
- 2.8 Finalmente, es preciso señalar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, prescritas en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI; motivo por el cual, escapa a nuestras funciones pronunciarnos sobre las connotaciones de índole técnico que deben ser abordadas por las áreas competentes.

III.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, por lo que recomienda se continúe con el trámite de aprobación correspondiente.

Atentamente,



Edgardo Alvarado Cueto
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Defensa Civil

Op N° 2904835
EAC/pfr

Son funciones del INDECI, adicionales a las establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 29664, las siguientes:

(...)-

9.16. Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación y realizar a nivel nacional, la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de estos procesos, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

(...)-

Artículo 54.- Definición

54.1 La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

54.2 La EDAN es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación. También sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción."

² Reglamento de la Ley N° 29664

"Artículo 60.- Definición

La cooperación internacional en Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de acciones y herramientas desarrolladas por los gobiernos y entidades internacionales, orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias y conocimientos, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del SINAGERD, y al cumplimiento de los compromisos internacionales."

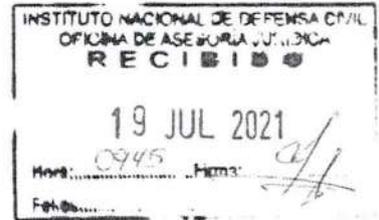


Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Cooperación
y Asuntos Internacionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

URGENTE

INFORME TÉCNICO N° 082-2021-INDECI/9.0



A : Abogado
EDGARDO ALDO ALVARADO CUETO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Requerimiento de opinión legal de la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, así como, de lo requerido por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Referencia : a) Oficio N° 5625-2020-INDECI/9.0 del 17 de noviembre del 2020
b) OF.RE (DCI) N° 1-0-G/39 del 10 de junio del 2021 (H.T. N° 12973-2021)

Anexo : 1) Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú.
2) Proyecto de oficio

Fecha : San Isidro, 16 JUN. 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle opinión legal: de la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, del impacto de los compromisos que asumirá el Perú en la normativa interna por la ratificación de la Enmienda y de la determinación de si un compromiso de la Enmienda requiere la emisión, modificación o derogación de alguna norma para su ejecución; por lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1. Con el Oficio N° 5625-2020-INDECI/9.0 del 17 de noviembre del 2020, se expresó opinión favorable del texto final del proyecto de Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, en mérito al Informe Técnico N° 223-2020-INDECI/9.0 y al Informe Legal N° 639-2020-INDECI/5.0.
- 1.2. Con el OF.RE (DCI) N° 1-0-G/39 del 10 de junio del 2021, la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministra Consejera Julissa Emmy Macchiavello Espinoza, dio a conocer que se suscribió la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú el 03 de junio del 2021, el cual presenta modificaciones del proyecto que se emitió opinión con el Oficio N° 5625-2020-INDECI/9.0; en ese sentido, a fin de proceder con su proceso de perfeccionamiento interno¹, ha requerido a la Institución emitir la conformidad del texto final de la Enmienda, así como especificar lo siguiente:

¹ Actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado Peruano y su posterior incorporación al Derecho nacional.



Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Cooperación
Asuntos Internacionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Análisis del impacto de los compromisos que asumirá el Perú en la normativa interna.
- Si un compromiso requiere la emisión, modificación o derogación de alguna norma para su ejecución en el ámbito de sus competencias precisando el rango de la norma.
- Beneficios de la enmienda desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la Institución.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- 2.2. La Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.3. El Decreto Supremo N° 029-2000-RE, que ratifica la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- 2.4. El Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.5. El Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.
- 2.6. El Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión al Riesgo de Desastres al 2050.
- 2.7. La Resolución Ministerial N° 0115/RE-2013, que aprueba la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".
- 2.8. La Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".
- 2.9. El Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suiza del 09 de setiembre de 1964.
- 2.10. El Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú del 23 de noviembre del 2000, en adelante se le denominará como "Convenio".

III. ANÁLISIS:

DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS, ACCIDENTE GRAVE EN EL PERÚ O CATACLISMOS ANÁLOGOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA

- 3.1. El 09 de setiembre de 1964, se suscribió el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suiza, con el fin de establecer que se ayudarán dentro de sus posibilidades con el fin de propender el desarrollo técnico y científico de sus países.
- 3.2. Es así que, el 23 de noviembre del 2000 se suscribió el Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú², en

² Se encuentra vigente desde el 30 de mayo del 2010, en razón a la ratificación que se dio a través del Decreto Supremo N° 047-2010-RE.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Cooperación
y Asuntos Internacionales

adelante se le denominará como "Convenio", con el objeto de regular la asistencia que el Gobierno Suizo puede brindar a solicitud del Gobierno Peruano, a través de las actividades del Cuerpo Suizo de Socorro en caso de catástrofe, cuando el territorio peruano se vea afectado por desastres naturales, crisis, accidente graves o cataclismos análogos.

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL PARA EMITIR OPINIÓN TÉCNICA DE LOS ACUERDOS INTERESTATALES PARA SU RATIFICACIÓN

- 3.3. El numeral 2.2.1. de la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", aprobada por la Resolución Ministerial N° 0115/RE-2013, respecto a la emisión de opinión para el perfeccionamiento del acuerdo, establece lo siguiente:

"2.2. Solicitud de opiniones previas y de opiniones sustantivas:

(...)-

2.2.1. Las opiniones técnicas previas, tanto de las entidades públicas como de los órganos internos de la Cancillería vinculados con la materia del acuerdo, son indispensables para la firma de éste y también para su posterior perfeccionamiento interno." (El subrayado y resaltado es nuestro)

- 3.4. Ante ello, cabe expresar que de acuerdo a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación; así como de asistir en los procesos de Respuesta y Rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente.

Es así que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece como entre las funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, el de emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, según normatividad vigente.

- 3.5. Por lo expuesto, respecto a la Enmienda, la Institución es competente en emitir opinión sobre los aspectos que se encuentren relacionadas con los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, así como, los aspectos que se refiera a la Institución.

DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LA ENMIENDA DEL CONVENIO Y EL PROYECTO DE ENMIENDA QUE SE EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE A TRAVÉS DEL OFICIO N° 5625-2020-INDECI/9.0

- 3.6. A través del Oficio N° 5625-2020-INDECI/9.0 se emitió opinión favorable del proyecto de Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, en adelante "proyecto", que modificaba lo siguiente:



Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Cooperación
y Asuntos Internacionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- a. El segundo párrafo del Preámbulo del Convenio, en el siguiente sentido:

"Que en el año 2011 se creó el Sistema Nacional de Gestión de Desastres, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, creado con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos y evitar la generación de nuevos riesgos, así como la preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres."

- b. El literal a) del numeral 3.1 del artículo 3, en los siguientes términos:

*"a) Por el Gobierno de la República del Perú:
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)."*

- c. El numeral 3.3 del artículo 3 del Convenio, en el siguiente sentido:

"3.3 Las partes se comprometen a comunicar por la vía diplomática la lista actualizada de los coordinadores con sus respectivos datos y números de contacto, así como a mantenerla actualizada. Las autoridades competentes podrán comunicarse con aquellas que eventualmente pudiesen ser designadas para la ejecución de la asistencia."

- d. El numeral 9.4 del artículo 9, incorporando al final del artículo el término "zona de intervención", conforme se detalla continuación:

"9.4 Las autoridades del Perú brindarán protección y asistencia a las UNIDADES DE SOCORRO de Suiza en la zona de intervención".

- e. El segundo párrafo del artículo 12, en los siguientes términos:

"Realizar las evaluaciones necesarias para el reconocimiento de las personas y los bienes que hayan sufrido daño para efectos de las acciones de asistencia considerando la legislación vigente; así como las causas de accidentes provocados por las actividades de las UNIDADES DE SOCORRO."

- f. Adicionaba dos párrafos al final del artículo 12, los cuales detallaban lo siguiente:

*"- Promover el intercambio de estrategias, metodologías y procesos para el fortalecimiento de la preparación, la reducción de la vulnerabilidad de la población y el desarrollo de capacidades humanas en la Gestión del Riesgo de Desastre.
- Realizar investigaciones relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastre"*

Ante ello, la Institución emitió opinión de los aspectos que se especifica en los literales antes referidos, por estar relacionado con nuestra Institución, así como con las competencias que asumimos de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29664 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, tal como se describe



en el Informe Técnico N° 223-2020-INDECI/9.0 y los informes que se hace referencia en dicho documento, así como en el Informe Legal N° 639-2020-INDECI/5.0.

3.7. Con el OF.RE (DCI) N° 1-0-G/39 del 10 de junio del 2021, la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministra Consejera Julissa Emmy Macchiavello Espinoza, dio a conocer que se suscribió la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú el 03 de junio del 2021, en adelante "Enmienda", el cual presenta modificaciones del proyecto, lo cual no afecta el texto aprobado por la Institución, por modificar lo siguiente:

- La actualización de la denominación de la contraparte de nuestra Institución "Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria – CSA" debido a una actualización en la terminología interna institucional de Suiza.
- El agregado del término "Team Leader" después de la frase "Jefe de Misión".
- La eliminación del artículo 6 sobre la lista de contactos por la parte Suiza.

Ante ello, se ha revisado la Enmienda adjunta al OF.RE (DCI) N° 1-0-G/39, de lo cual se evidencia que se ha incorporado lo antes referido, lo cual no afecta a los aspectos relacionados con la Institución, ni con los aspectos de los cuales se emitió opinión por estar dentro de nuestras competencias; por consiguiente, resulta pertinente que se exprese la conformidad de texto final de la Enmienda.

DE LA ENMIENDA Y EL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMIRÁ EL PERÚ EN LA NORMATIVA INTERNA

3.8. Los aspectos del Convenio relacionados con la Institución y sus competencias, que se modifica a través de la Enmienda, se encuentra concordante con:

- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Lo cual se detalla a continuación:

- El literal a) del numeral 3.1. del artículo 3 de la Enmienda, establece como coordinador a la Institución para ejecutar las actividades previstas en el Convenio, lo cual resulta factible, ya que el Convenio hace referencia a las coordinaciones que se debe realizar para que los equipos de búsqueda y rescate puedan realizar las acciones respectivas ante la ocurrencia de una emergencia o desastre en el Perú, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, ya que dicho artículo establece que al Instituto Nacional de Defensa Civil le compete asistir en el proceso de Respuesta cuando el peligro inminente sobrepase la capacidad de respuesta.
- El segundo párrafo del artículo 12 de la Enmienda del Convenio, respecto a realizar las evaluaciones necesarias para el reconocimiento de las personas y los bienes que hayan sufrido daño para efectos de las acciones de asistencia, se encuentra



concordante con lo dispuesto por el numeral 9.16. del artículo 9 y el artículo 54³ del Reglamento de la Ley N° 29664.

- Lo referido en los dos últimos párrafos del artículo 12 de la Enmienda del Convenio, referido a intercambiar experiencias y conocimientos, así como realizar actividades de investigación, se encuentran concordante con lo regulado por el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29664⁴; por lo que, a través del cumplimiento de dichos compromisos se permitirá fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

3.9. Ante ello, una vez que sea ratificado la Enmienda del Convenio, no compete realizar acciones para promover la modificación de las normas referidas, así como de otras normas internas relacionadas con los procesos de Preparación, Respuesta o Rehabilitación de la Gestión del Riesgo de Desastres.

DE LOS BENEFICIOS DE LA ENMIENDA DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS POLÍTICAS NACIONALES, SECTORIALES E INSTITUCIONALES DE COMPETENCIA DE LA INSTITUCIÓN

3.10. La Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 32 "Gestión del Riesgo del Desastres", tiene como finalidad la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas ante emergencias y desastres; en ese sentido, la ratificación de la Enmienda es beneficiosa para la Gestión del Riesgo de Desastres, ya que, la especificación de los puntos de contacto de ambos países para las coordinaciones de las operaciones de los equipos de búsqueda y rescate que puede ser brindados por el Gobierno de la Confederación Suiza, así como, la determinación de la necesidad de realizar una evaluación de daños para efectos de las operaciones de búsqueda y rescate, permite contar con reglas claras que se deben de tomar en cuenta ante un eventual requerimiento de equipos de búsqueda y rescate al Gobierno de la Confederación Suiza.

Asimismo, en la Enmienda, se establece como acuerdo complementario el de realizar investigaciones en la Gestión del Riesgo de Desastres, lo cual es beneficioso, ya que a

³ Reglamento de la Ley N° 29664

"Artículo 9.- Funciones del INDECI

Son funciones del INDECI, adicionales a las establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 29664, las siguientes:

(...)-

9.16. Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación y realizar a nivel nacional, la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de estos procesos, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

(...)-

Artículo 54.- Definición

54.1 La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

54.2 La EDAN es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación. También sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción."

⁴ Reglamento de la Ley N° 29664

"Artículo 60.- Definición

La cooperación internacional en Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de acciones y herramientas desarrolladas por los gobiernos y entidades internacionales, orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias y conocimientos, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del SINAGERD, y al cumplimiento de los compromisos internacionales."



través de las investigaciones se fomenta el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales.

- 3.11. El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), define a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente; es así que, a través del Decreto Supremo N° 038-2021-PCM se aprobó la Política Nacional de Gestión al Riesgo de Desastres al 2050, documento que contiene entre sus objetivos el Objetivo Prioritario 5 (OP5): Asegurar la atención de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastre, en ese sentido, al contener la Enmienda aspectos relacionados sobre la coordinación entre ambos países para la ejecución de las operaciones de búsqueda y rescate, la Enmienda permitirá que el Convenio continúe constituyendo un instrumento de cooperación beneficioso para nuestro país ante la ocurrencia de un eventual emergencia o desastre, lo cual permite mejorar la capacidad de respuesta.

DE LA REVISIÓN Y VISACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS POR PARTE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.12. La Directiva N° 003-2015-INDECI/(9.0) "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción y Seguimiento de Convenios del Instituto Nacional de Defensa Civil", aprobada por la Resolución Jefatural N° 027-2015-INDECI, en su numeral IX establece que los convenios o acuerdos internacionales se exceptúan del cumplimiento de la Directiva, por dicho motivo, no se sigue el procedimiento de aprobación establecido por la Directiva referida.
- 3.13. No obstante, la Directiva N° 002-2018-INDECI/5.0 "Directiva que regula el procedimiento para la atención de expedientes administrativos, solicitudes, y consultas que se formulen ante la Oficina General de Asesoría Jurídica del INDECI", aprobada por la Resolución Jefatural N° 072-2018-INDECI, establece que las consultas en materia jurídica se formulan en el supuesto de revisión de documentos con relevancia jurídica.
- 3.14. En ese sentido, se remite a su Oficina General el OF.RE (DCI) N° 1-0-G/39 de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que vuestro Despacho pueda evaluar los aspectos jurídicos de lo requerido.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. La ratificación de la Enmienda del Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, permitirá contar con un instrumento de cooperación beneficioso para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ya que, a través de las operaciones de los equipos de búsqueda y rescate del Gobierno de la Confederación se fortalecerá las acciones de respuesta; por consiguiente, es pertinente expresar opinión favorable de la Enmienda.
- 4.2. La ratificación de la Enmienda no modifica normas internas, únicamente promueve el cumplimiento de las normas internas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Cooperación
y Asuntos Internacionales

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1. Se recomienda expresar opinión favorable de la Enmienda por los fundamentos expuestos en el presente Informe Técnico.
- 5.2. Se recomienda informar al Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión de la Enmienda por parte de la Institución, así como, detallar lo requerido con el OF.RE (DCI) N° 1-0-G/39, para tal fin, se pone a consideración de vuestro Despacho un proyecto de oficio.

Por lo expuesto, se remite a su Oficina General el OF.RE (DCI) N° 1-0-G/39, a fin de que evalúe los aspectos jurídicos de lo requerido.

Atentamente,

Fernando Alberto Calderón Torres
Jefe de la Oficina General de Cooperación
y Asuntos Internacionales
INDECI

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/09/21 11:02 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00380/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asunto : SOLICITA INICIO DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS, ACCIDENTE GRAVE EN EL PERÚ O CATACLISMOS ANÁLOGOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Referencia : DGT00448/2021, DCI002842021

Mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de la Enmienda al Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Conformidad de la Dirección General de Tratados
- Conformidad de la Oficina General de Asuntos Legales
- Conformidad de la Dirección General de Europa
- Conformidad del Instituto Nacional de Defensa Civil

I. Antecedentes

El Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú", fue suscrito el 23 de noviembre del 2000 por el entonces Primer Ministro y Canciller del Perú, Embajador Javier Pérez de Cuellar, y el entonces Embajador de Suiza en el Perú, Eric Martin.

Dicho Convenio tiene por objeto regular la asistencia que el Gobierno suizo puede brindar, atendiendo una posible solicitud del Gobierno Peruano, a través de las actividades del Cuerpo Suizo de Socorro en Caso de Catástrofe en caso que el territorio peruano se vea afectado por desastres naturales, crisis, accidentes graves o cataclismos análogos.

II. Propuesta de la Enmienda

El objetivo de esta enmienda es coadyuvar el intercambio de conocimiento, estrategias y metodologías a fin de reducir la vulnerabilidad de la población nacional y el desarrollo de las capacidades humanas, así como al fortalecimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), entidad responsable de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en el Perú.

III. Opinión de la Dirección General de Tratados (DGT)

Mediante el memorándum DGT004482021, dicha Dirección General brindó su conformidad con la suscripción del proyecto de enmienda.

IV. Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG)

Mediante memorándum LEG006652021, la Oficina General de Legales, emitió su conformidad con la suscripción de la citada enmienda en el marco de sus competencias.

V. Opinión de la Dirección General de Europa (DGE)

Mediante el memorándum DGE004332021, la Dirección General de Europa expresa su conformidad con la suscripción de la Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de desastre natural, crisis, accidente grave en el Perú o cataclismos análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, en la medida que la referida enmienda resulta de suma utilidad en el esfuerzo de impulsar la consolidación de la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) en nuestro país.

VI. Opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

El INDECI mediante el oficio 3344-2021- INDECI/9.0 emite su conformidad a la propuesta final de la Enmienda, porque permitirá contar con un instrumento de cooperación beneficioso para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que ayudará a fortalecer las acciones de respuesta ante cualquier desastre de gran magnitud, además fomentará el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales.

Asimismo, el INDECI señala que esta Enmienda no modifica normas internas.

VII. Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional

Esta Dirección considera favorable la suscripción de la Enmienda porque permitirá fortalecer las capacidades nacionales en la temática de Gestión del Riesgo de Desastres.

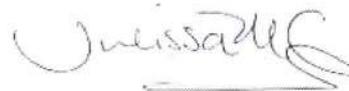
El Perú, por su ubicación geográfica y características morfológicas, se encuentra expuesto a fenómenos naturales recurrentes y es uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático, por lo que resulta necesario continuar apoyando proyectos de cooperación que nos ayuden a reducir los impactos que ocasionan los desastres.

VIII. Del texto Word del Acuerdo

Para efectos de la publicación en el diario oficial El Peruano, se remite el archivo en Word.

Lima, 10 de agosto del 2021

J G T 6 5 0



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

C.C: DAE,DGE
MORR

J G T 6 5 0

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/09/21 11:02 AM

Anexos

DGE004332021.pdf

DGT004482021.pdf

LEG006652021.pdf

oficio indeci final.pdf

Proyecto de Enmienda al Convenio 20012021 revODI 14052021 (003)_Version Validada (2).docx

Proveidos

Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (10/08/2021 16:45:42)

Derivado a Hubert Wieland Conroy

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (10/08/2021 18:23:15)

Derivado a Jeam Garay Torres

Estimada Jeam, favor atender.

Este documento ha sido impreso por Milagros Ortiz Rosas Rosas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/08/21 03:26 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

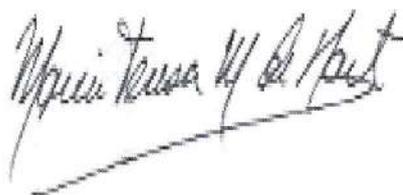
MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE00433/2021

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : OPINIÓN SOBRE LA ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS, ACCIDENTE GRAVE EN EL PERÚ O CATACLISMOS ANÁLOGOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Referencia : DCI00363/2021

1. En atención a su memorándum de la referencia, esta Dirección General expresa su conformidad, en el marco de sus competencias, con la suscripción de la Enmienda al Convenio de Cooperación en caso de desastre natural, crisis, accidente grave en el Perú o cataclismos análogos entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú, en la medida que la referida enmienda resulta de suma utilidad en el esfuerzo de impulsar la consolidación de la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) en nuestro país.

2. En efecto, la enmienda al instrumento bilateral coadyuva al intercambio de conocimiento, estrategias y metodologías a fin de reducir la vulnerabilidad de la población nacional y el desarrollo de las capacidades humanas, así como al fortalecimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), entidad responsable de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la GRD en el Perú.

Lima, 5 de agosto del 2021



María Teresa Merino de Hart
Embajadora
Directora General de Europa

C.C: DAE
VECL

Este documento ha sido impreso por Milagros Ortiz Rosas Rosas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/08/21 03:26 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de María Teresa Merino de Hart (05/08/2021 08:48:18)

Derivado a Julissa Emmy Macchiavello Espinoza

Pendiente inicial.

Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (05/08/2021 10:17:52)

Derivado a Milagros Ortiz Rosas Rosas
Para conocimiento y fines.